



PERÚ

Ministerio  
de Salud

## CONVENIO N° 180 -2022-MINSA

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, debidamente representado por el señor **Augusto Magno Tarazona Fernández**, identificado con D.N.I. N° 06162203, designado en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, según Resolución Suprema N° 031-2021-SA, quien procede según las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 003-2022-MINSA, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará **"EL MINISTERIO"**; el **GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA**, con R.U.C. N° 20486020882, representado por el Director General de la Dirección Regional de Salud, señor **Darwin Juan Moscoso García**, identificado con D.N.I. N° 43288193, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 318-2021-BOB.REG.HVCA/GGR, quien procede según las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2021--BOB.REG.HVCA/GR, con domicilio legal en el jirón Torre Tagle N° 336, Cercado de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica, en adelante **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20145561095, debidamente representada por el Rector, señor **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 19945711, designado mediante Resolución N° 3530-R-2020, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución N° 001-R-2020, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089, Ciudad Universitaria, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, a la que en adelante se denomina **"LA UNIVERSIDAD"**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**EL MINISTERIO**, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, que determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional. Tiene entre sus funciones rectoras el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

**EL GOBIERNO REGIONAL**, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta en su organización con la Dirección/Gerencia Regional de Salud, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por **EL MINISTERIO**, en su calidad de ente rector del Sector Salud.

**La UNIVERSIDAD**, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad de la formación profesional de estudiantes de pregrado y de segunda especialidad, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO**

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientado a la atención de los problemas



PERÚ

Ministerio  
de Salud



prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y de segunda especialidad, en los servicios de salud del **MINISTERIO y EL GOBIERNO REGIONAL**.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- Reorientar el proceso de docencia-servicio en los docentes, alumnos y personal de salud hacia el modelo de atención/cuidado integral de salud vigente.
- Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, en los establecimientos de salud a cargo del **MINISTERIO/EL GOBIERNO REGIONAL**, en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **LA UNIVERSIDAD**.
- Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que puede realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

### CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realiza conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud-CONAPRES en coordinación con el Consejo Directivo del Residentado Odontológico-CODIRO, el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico-CONAREQF, el Comité Nacional del Residentado en Enfermería-CONAREN, el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia-CONARO y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Son compromisos del **MINISTERIO** y del **GOBIERNO REGIONAL** por intermedio de la Dirección de Redes Integradas de Salud, o Dirección/Gerencia Regional de Salud, respectivamente:

- Poner a disposición el personal, la infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio a la salud.
- Establecer condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud-SINAPRES y de los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería o en Obstetricia.

4.2. Son compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- Aportar personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
- Contribuir con la sede docente mediante servicios educativos, auspicios o creditaje académico, acceso a bases de datos con información científica y tecnológica, para el personal de la salud y administrativo.
- Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de la salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud o





PERÚ

Ministerio  
de Salud



Dirección/Gerencia Regional de Salud, del **MINISTERIO/EL GOBIERNO REGIONAL**, respectivamente.

- d) Incorporar profesionales de la salud de los establecimientos comprendidos en el presente Convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.
- e) Sujetar sus investigaciones realizadas en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente para el desarrollo de las investigaciones en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.



#### **CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO**

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos están a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- a) El Director de la institución prestadora de servicios de salud o su representante.
- b) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional de **LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, o su representante.
- c) El responsable de desarrollo de recursos humanos de la institución prestadora de servicios de salud, o su representante.
- d) Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería o en Obstetricia, según corresponda.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, es materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscrito previa opinión favorable del CONAPRES, el CODIRO, el CONAREQF, el CONAREN, el CONARO y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Personal de la Salud o la que haga sus veces.

En dichos convenios se debe considerar lo siguiente:

- a) Se sujetan a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias, y a las disposiciones emanadas del SINAPRES y de los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería, o en Obstetricia, según corresponda.
- b) Se sujetan a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario-cultural asignado.
- c) Las necesidades de la comunidad, en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud del **MINISTERIO**.
- d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- e) La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y segunda especialidad, bajo tutoría permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD/sede docente**.
- f) Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud del **MINISTERIO/EL GOBIERNO REGIONAL**, pueden integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos de la institución prestadora de servicios de salud y dependen funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docente debe realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad de la institución prestadora de servicios de salud.





PERÚ

Ministerio  
de Salud



- g) La investigación en el campo de la salud, forma parte de la programación conjunta y tiene en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.
- h) Las necesidades de fortalecimiento de capacidades del personal de la salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, la misma que se formalizará mediante una adenda.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava, este convenio puede ser resuelto unilateralmente, dando aviso a la otra parte, al menos con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afecta las actividades de docencia en servicio de los estudiantes, programadas en el periodo académico vigente, para las cuales se siguen aplicando las disposiciones pertinentes en los convenios suscritos.

Se considera como causal de resolución del Convenio, la denegatoria de la licencia institucional, por lo que se aplica la presente Cláusula al término del plazo de cese de actividades indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes el presente Convenio en tres (3) ejemplares, a los...11...días del mes de...Octubre... del año 2022.



**AUGUSTO MAGNO TARAZONA FERNÁNDEZ**  
Viceministro de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud  
MINISTERIO DE SALUD

**DARWIN JUAN MOSCOSO GARCÍA**  
Director Regional de Salud  
GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA



**AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ**  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ